

El acceso a la información en los museos: ¿realidad o utopía?

CARMEN RAMOS FAJARDO

(*Dra. en Historia del Arte. Profesora Titular de Análisis Documental.
Universidad de Granada*)

Los primeros museos españoles eran únicamente depositarios de objetos inaccesibles e intangibles y de contemplación restringida, dando lugar al denominado "Museo-Templo"¹. De forma similar y debido a la falta de atención que se les prestara a los objetos, digamos "amontonados con orden", Menéndez Pelayo² llegó a denominarlos como "Panteones de Arte", en los que reposaban objetos pertenecientes a algún momento histórico y a alguna civilización ya pasada. Afortunadamente, las circunstancias desfavorables que los envolvían han ido cambiando y en la actualidad, son en su mayoría, centros definidos con unas funciones que cumplir y unos fines a los que dirigirse, teniendo como ayuda, no sólo la dicotomía de una ciencia, Museología/Museografía, encargada de todos los aspectos museísticos, sino la de un organismo internacional rector, como es el ICOM (International Council of Museums), así como de leyes que se ocupan de su protección, acrecentamiento y regulación. Según los Estatutos del Consejo Internacional de Museos³, en su artículo 2.1, el museo es "una institución permanente, sin fines lucrativos, al servicio de la

¹ G. NIETO GALLO, *Panorama de los museos españoles y cuestiones museológicas*. Madrid, ANABA, 1973, p., 22

² M. MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de las ideas estéticas*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1940, T. I, p. 86

³ ICOM, Estatutos adoptados por la XVI Asamblea General del ICOM, La Haya, 5 de septiembre de 1989, revisados en la XVIII Asamblea General del ICOM en Stavanger, 7 de julio de 1995

sociedad y de su desarrollo, abierto al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica y exhibe para fines de estudio, de educación y de deleite testimonios materiales del hombre y de su entorno". De igual forma lo definen la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en su Título VII, Capítulo II, artículo 59.3, así como el Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos (Título Preliminar, artículo 1), el cual expresa también en su artículo 2, cuales son las Funciones de estos centros:

- Conservación, catalogación, restauración y exhibición ordenada de las colecciones.
- Investigación en el ámbito de sus colecciones o de su especialidad.
- Organización periódica de exposiciones científicas y divulgativas acordes con la naturaleza del museo.
- Elaboración u publicación de catálogos y monografías de sus fondos.
- Desarrollo de una actividad didáctica a sus contenidos.
- Cualquier otra función que en sus normas estatutarias o por disposición legal o reglamentaria se les encomiende.

Para Caballero Zoreda¹ este texto legal adolece de una ordenación clara de conceptos, al mezclarse funciones y actividades y aún estas entre sí, al igual que la función y servicio de difusión –art. 19– se separan de conservación e investigación –art. 18– “lo que puede provocar un lamentable divorcio entre el conocimiento científico de los fondos y su comunicación”.

Nieto Gallo², formulaba en 1970 que las funciones encomendadas a los museos “podrán ser cubiertas por algunos centros que dispongan de medios, de instalaciones y de personal adecuados, pero no podemos pensar que un modesto museo Municipal o Parroquial... pueda hacer frente a todo lo que un Museo, con mayúscula, debe ofrecer al público. Los museos modestos cumplirán como tales, conservando las piezas... facilitando su estudio a los especialistas”. Esta opinión de Nieto, aunque formulada hace 29 años, podemos considerarla aún vigente, y lo que es más, hacerla extensiva a muchos de los que pueden considerarse “grandes museos” como pueden ser los Provinciales, Arqueológicos o los de Bellas Artes.

Para León³ las misiones indispensables del museo pueden resumirse en tres: 1) Misión educativa, por medio de conferencias, cursos, exposiciones, etc. 2) Misión científica, en el aspecto de la investigación y en dos vertientes: a) para el buen funcionamiento interno del museo y externo, en su relación

¹ L. CABALLERO ZOREDA, «La documentación museológica». En *Boletín ANABAD*, 1988, nº 4, vol. XXXVIII, pp. 468-469

² G. NIETO GALLO, *Panorama...* op. cit., p. 41

³ A. LEÓN, *El museo: teoría, praxis y utopía*. Madrid, Cátedra, 1990, pp. 304-324

con el público; b) para ofrecer a los investigadores y especialistas, aquello que van demandando. 3) Misión difusora y social, a través de mensajes publicitarios, periódicos, guías, reproducciones artísticas, documentales, etc.

Un deseo de coordinación, comunicación y cooperación entre Museos y Servicios, puede rastrearse desde el Real Decreto de 29 de noviembre de 1901, por el que se aprueba el Reglamento por el que se han de regir los Museos Arqueológicos del Estado, servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Su artículo 12 indica que "procurará ponerse en mutua correspondencia científica con otros museos y establecimientos nacionales y extranjeros, a fin de obtener el cambio de noticias, antecedentes, publicaciones, fotografías, reproducciones, etc. de los respectivos establecimientos o localidades empleando para ello los medios más adecuados". Tal y como sucedió en otros aspectos explicitados en este Reglamento, la mayoría de ellos no se cumplían y en palabras de Navascués⁷, no era de extrañar que "la anarquía fuese completa y el desorden absoluto", a lo que se le unía una gran carencia presupuestaria, lo que originó que lo mandado en este artículo 12, quedara únicamente en palabras de buena voluntad, en deseos basados en un pleno conocimiento de lo que tenía que hacerse. Así, las instrucciones para la redacción del inventario general, catálogos y registros en los museos servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, aprobadas por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1942, e ideadas por Joaquín María de Navascués, se hacen eco de la necesidad de una comunicación con otras entidades similares, expresándolo en el preámbulo-presentación de las mismas con estas palabras: "queda previsto en estas instrucciones el fomento de la correspondencia científica que por el Reglamento deben mantener los museos. Se establece un procedimiento de relación con los especialistas. Si la colaboración encuentra favorable acogida en el mundo científico, pueden derivarse de ella enormes beneficios para los mismos museos, y aún para los propios conservadores..."⁸.

Navascués es también consciente de la necesidad de una concentración nacional de la información en los distintos museos y establece algo semejante a una coordinación, consistente en duplicar, por el nuevo sistema de Instrucciones, el inventario y catálogo de todos los museos, para reunirlos en la Inspección General de Museos Arqueológicos, "lo que equivale a centralizar en uno solo la riqueza artística y arqueológica de casi toda España", pensando que con ello funcionará mejor la Inspección y se facilitará la tarea de especialistas e investigadores. Pero aún, un sexto sentido (práctico?, científico?) le lleva

⁷ *Instrucciones para la redacción del inventario general, catálogos y registros, en los museos servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.* (O. M. de 16 de mayo de 1942, B. O. n.º 157, de 6 de junio). Madrid, ANABAD, 1990, p. 12

⁸ *Ibidem*, p. 14

más lejos, al afirmar que “en su día podrá llegarse incluso al intercambio de cédulas entre los distintos museos no sólo de España, sino del extranjero”.

Conociendo que todos los museos no dependen de la Inspección General y que por lo tanto pueden no acogerse a estas Instrucciones para la redacción de sus catálogos e inventarios; con lo cual ese “repertorio centralizado” que desea formar puede quedar incompleto, expresa “si los museos que ahora no dependen directamente de esta Inspección General estimaran útil seguir el plan de Instrucciones, podrán sumarse a la labor común y entonces habríamos realizado entre todos una verdadera política de unidad, convirtiendo los repertorios en nacionales”.

Todo lo dicho, expresado en la introducción, queda refrendado en la instrucción adicional 101, que ordena que tanto las cédulas de Inventario General, como las de Catálogo Sistemático se redactasen por duplicado y la que se remita a la Inspección General de Museos Arqueológicos “servirá a los fines de la Inspección y a la utilidad de los investigadores, de los especialistas y de los propios museos” de igual forma se ordena que anualmente se remita “nota de modificaciones o ampliaciones que se hayan hecho en las cédulas de estos repertorios”.

La Ley de Patrimonio Histórico Español⁹, en su Título VII, Capítulo II, de Archivos, Bibliotecas y Museos, artículo 61.3, indica: “La administración del Estado promoverá la comunicación y coordinación de todos los... museos de titularidad estatal existentes en el territorio español. A tal fin podrá recabar de ellos cuanta información considere adecuada, así como inspeccionar su funcionamiento y tomar las medidas encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines...”. con estos mandatos, pensamos que no pueden cumplirse ni la comunicación ni la coordinación, al no dar pautas específicas de cómo realizarlas, sino genéricas y no fructíferas, ya que toda la comunicación/coordinación parece radicar en recabar información (cómo?. Cuándo?), inspeccionar el funcionamiento (del museo?, de los catálogos?, de los inventarios?, del personal?) y tomar medidas (en qué sentido?).

El Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos¹⁰, en su Título Primero, de los Museos de Titularidad Estatal, artículo 5.4, expresa: “El Ministerio de Cultura... promoverá la comunicación y coordinación entre todos los museos de titularidad estatal, en los términos establecidos en el artículo 61.3 de la misma”. Igualmente, en el Título II, del Sistema Español de Museos, el artículo 27, de cooperación, indica: “El Ministerio de Cultura... promoverá la cooperación entre los Museos e Institutos que integran el Sistema Español de Museos, para la documentación, investigación, conservación y restauración de los fondos, así como para las actividades de difusión cultural... ”.

⁹ Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español

¹⁰ Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos

Otra forma de coordinación/comunicación puede ser por el medio de "Inventario General de Bienes Inmuebles" y del "Censo" a los cuales hacen referencia distintas leyes¹¹. De forma puntual se especifica en nuestra legislación, para conseguir mayor organización y mutua ayuda, como queda expresado en el artículo 35.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, al decir: "Para la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español y al objeto de facilitar el acceso a los ciudadanos de los mismos, fomentar la comunicación entre los diferentes Servicios y promover la información necesaria para el desarrollo de la investigación científica y técnica, se formularán periódicamente Planes Nacionales de información sobre el Patrimonio Histórico Español". El Real Decreto 111/1986, de 10 de enero¹², en su artículo 2, especifica: "El Consejo de Patrimonio Histórico tiene como finalidad esencial facilitar la comunicación y el intercambio de programas de actuación e información relativos al Patrimonio Histórico Español entre las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas".

Todo lo expuesto no es obstáculo para que el panorama español actual no sea todo lo "ideal" que debería ser, debido principalmente a la falta de planificación global, de conjunto, para todo el Estado, lo que ha permitido una parcelación amparada en la legislación vigente, dando lugar a "reinos de taifas", originados por las múltiples dependencias administrativas a que están sometidos los museos, en lo que a su gestión se refiere, lo que crea diversos "grupos" museísticos, como son:

- Museos de Titularidad Estatal, gestionados por el Ministerio de Cultura.
- Museos de Titularidad Estatal, gestionados por los organismos autónomos del Ministerio de Cultura.
- Museos de Titularidad Estatal, gestionados por los organismos autónomos del Ministerio de Cultura.
- Museos de Titularidad Estatal, gestionados por los diversos Ministerios.
- Museos de Titularidad Estatal, gestionados por transferencias por las distintas Comunidades Autónomas.

¹¹ Respecto al Inventario General, el artículo 26.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, especifica: "La administración del Estado, en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Inventario General de aquellos bienes muebles del Patrimonio Histórico Español, no declarados de interés cultural, que tengan singular relevancia". Al mismo, hacen referencia también los artículos 24.1, 28 y 29.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. Sobre elaboración de Censos, el artículo 60.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, establece que los "organismos competentes para la ejecución de esta Ley, velarán por la elaboración y actualización de los... censos... de los fondos de [los museos]."

¹² Por este Real Decreto, se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español

- Museos Estatales pertenecientes al Patrimonio Nacional y gestionados, muchos de ellos, por distintos organismos públicos.
- Museos de Titularidad Autónoma.
- Museos pertenecientes a Fundaciones.
- Museos privados.
- Museos pertenecientes a la Iglesia.

Ante esta diversidad puede comprenderse lo complejo de gestionar, en el más amplio sentido de la palabra, organizar y programar toda la variada gama de actividades que en un museo son imprescindibles para su buen funcionamiento, influyendo, lógicamente en los usuarios. A nuestro entender, las diferencias de titularidades en los museos, no debería ser óbice para que hubiesen pautas normalizadoras homogéneas y específicas para todos ellos, ya que su casi inexistencia es la que propicia y marca las diferencias entre los mismos, impidiendo la comunicabilidad, la accesibilidad y el acercamiento de datos.

Es posible que la mínima atención que se ha prestado al museo en España, haya ocasionado que las tareas técnicas que en él se desarrollan no evolucionasen, si bien resulta paradójico contrastar que las funciones asignadas a los museos, así como la coordinación, comunicación y cooperación entre ellos, propugnadas en las diversas normas legislativas, no se apoyen en tratamientos técnicos más actualizados que redundarían en beneficio de los propios museos y de los usuarios.

Si se ha pasado de un tipo de museo estadístico, en el que el objetivo principal era conservar y custodiar, a un museo dinámico y con visión de futuro, en el que los fondos pasan a ser de utilidad y/o deleite para las personas que a él acceden, es también conveniente adecuar el contenido de aquella documentación de la que se sirve el museo. Como dice León¹³, “los fondos del museo hay que hacerlos activos, vivificarlos con todos los recursos de la ciencia...”

No se han dictado aún, oficialmente, las normas técnicas que el Reglamento de Museos¹⁴, expresaba en su artículo 13.1, normas que regularían el contenido y tratamiento de las informaciones (art. 13.2), si bien, existe un Proyecto de Normalización¹⁵, que en opinión de Buñuel Salcedo¹⁶, es el primer eslabón para “dotar a los museos de normas y criterios para el tratamiento documental

¹³ A. LEÓN, *El museo...* op. cit., p. 88

¹⁴ Real Decreto 620/1987, de 10 de abril

¹⁵ A. CARRETERO PÉREZ, M. CHINCHILLA GÓMEZ, P. BARRACA DE RAMOS, M. D. ADELLAC MORENO, I. PESQUERA VAQUERO, E. M. ALQUÉZAR YAÑEZ, *Normalización Documental de Museos: elementos para una aplicación informática de gestión museográfica*. Madrid, Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, 1996

¹⁶ L. BUÑUEL SALCEDO, Presentación a: Carretero Pérez, A., ...et al. En *Normalización* ...op. cit., p. XI

de sus fondos". En la misma línea se sitúa Pendás¹⁷, quien afirma además que con ello "va también a mejorar el servicio del museo respecto a investigadores y público en general". Ante las circunstancias expuestas es de lógica que una buena parte de los museos sigan empleando las Instrucciones de Navascués.

Tomando como ejemplo "anormalizador" y representativo de los expuesto a la Comunidad Autónoma Andaluza, y partiendo de un conocimiento concreto de la realidad existente, nos encontramos con un amplio elenco de normas descriptivas que lógicamente dificultan y entorpecen el derecho de acceso a la información, infringiendo con ello, de alguna forma, lo estipulado por la ley¹⁸, de accesibilidad, consulta, estudio... de fondos. A lo que de por si ya consideramos un caos normativo-descriptivo, viene a sumarse la existencia de fondos tratados manual e informatizadamente y dentro de una y otra clase hay variedades. Como anteriormente apuntábamos, los museos andaluces emplean un abanico de normas, y en algunos de ellos más de una, siendo estas:

- Instrucciones de 1942 (Navascués)
- Instrucciones de 1942 + Normas propias
- Instrucciones de 1942 + Informatización parcial por el programa ODISEUS.
- Instrucciones de 1042 + Informatización parcial por DBASE III aplicado a ODISEUS.
- Normas propias.
- Normas propias + Normas adaptadas del MOMA.
- Informatización total por el programa ODISEUS.
- Informatización total por el programa DBASE III aplicado a ODISEUS.
- No empleo de normas.

¹⁷ B. PENDÁS GARCÍA, Presentación a: Carretero Pérez, A., ...et. Al. En *Normalización* ...op. cit., p. XI

¹⁸ *Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos:

En: Exposición de motivos: "... se pretende facilitar su conocimiento [fondos museísticos, bienes culturales] y estudio con fines científicos, didácticos..."

En: Título preliminar, artículo 3: "es obligación y competencia de la Junta de Andalucía, la conservación, protección y accesibilidad de los fondos patrimoniales existentes en los museos andaluces..."

*Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos:

En: Título primero, capítulo VII, artículo 23: "Los museos deberán facilitar a los investigadores, la contemplación y estudio de los fondos que no estén expuestos al público, así como la consulta a todos los catálogos..."

*Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

En: Título III, capítulo II, artículo 18.1: "Los museos deberán facilitar a los investigadores, la contemplación y estudio de los fondos que no estén expuestos al público, así como la consulta a todos los catálogos..."

Esta multiplicidad normativa obedece en parte a la necesidad de aplicar otras formas descriptivas que no sean las llamadas hasta ahora "oficiales", como son las de 1942, que no permiten el intercambio de información, lo que ha propiciado que los museos hayan recurrido al avance tecnológico y empleen la informatización para redactar sus repertorios, que no han logrado, hasta ahora, abarcar todos los museos de la Comunidad Andaluza lo que ha originado parcelaciones en los procedimientos descriptivos. Consideramos que esta informatización va a favorecer nuevas desigualdades, ya que todos los museos no cuentan con los medios adecuados —económicos y de personal— para implantarla y así se impedirá una vez más, que entre museos, centros propagadores de cultura e información no exista ósmosis, relación mutua entre sus fondos y los usuarios, así como entre los propios centros y estos organismos y/o profesionales interesados.

Tras un somero recorrido por las normas descriptivas empleadas en Andalucía, pueden claramente deducirse que la abundancia y versatilidad de las mismas es la tónica general en la que se ven envueltas estas instituciones, pareciendo que toman "medidas" conforme los problemas/necesidades se van presentando, de tal forma que se nos asemejan y sugieren ser desordenadas, parciales y totalmente diseminadas. La situación actual de nuestros museos, descansa en bases legislativas, pero a pesar de esta regulación se ha podido comprobar la descoordinación existente entre teoría (leyes) y práctica, y especialmente en lo que atañe a una política de técnicas/normas comunes, circunstancia que se encuentra de alguna forma en vía de resolución ya que como se ha indicado, se intenta paliar el anómalo funcionamiento técnico/descriptivo, con el empleo de la informatización.

A nuestro criterio, un buen funcionamiento de estos centros, en aras a la atención y defensa de los derechos de los ciudadanos, debe descansar en un solo principio básico: *unificación normativa*, que traería de la mano la uniformidad descriptiva.

Ante los hechos expuestos, cabe preguntarnos si verdaderamente existe en nuestros museos cooperación, coordinación, comunicación, aplicación correcta de los mandatos legislativos, facilidades para la consulta de datos... o todo es pura "utopía". En la frontera con el siglo XXI no debemos permitirnos los mismos lamentos que en 1955 hiciera Gaya Nuño¹⁹, al referirse a determinados museos, cuyos catálogos estaban plagados de errores y deficiencias, atribuyéndolo, no sólo a la "disparidad de entidades que sostienen los museos, sino a un desprecio por la curiosidad del visitante, unido a la pereza intelectual y al desdén hacia la letra impresa".

¹⁹ J. A. GAYA NUÑO, *Historia y guía de los museos de España*. Madrid, Espasa-Calpe, 1968, p. 13